

28 Afiliado Voluntario

Toda persona natural que no ejerza una actividad remunerada podrá enterar cotizaciones en calidad de afiliado voluntario en una cuenta individual en una AFP al igual que los trabajadores independientes que no perciban rentas del artículo 42 N° 2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Asimismo, las personas naturales que no ejerciendo una actividad remunerada estén recibiendo el pago de una pensión en cualquier sistema previsional, podrán incorporarse en calidad de afiliados voluntarios.

AFILIACIÓN

La afiliación al sistema se efectuará mediante la suscripción del formulario Solicitud de Incorporación de la AFP asignataria de afiliados nuevos.

Las personas naturales que ya se encuentren afiliadas a una AFP por haber sido trabajadores dependientes o independientes, no requerirán suscribir el formulario Solicitud de Incorporación. En este caso, la primera cotización como afiliado voluntario determina su calidad de tal y la apertura de su Cuenta de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario. Antes de la primera cotización el afiliado podrá manifestar su opción de elegir el Tipo de Fondo para estas cotizaciones mediante un procedimiento que establezca la Administradora. En caso que el afiliado voluntario no opte, su cuenta personal deberá crearse en el mismo Tipo de Fondo donde registra su cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

La cuenta debe crearse a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que se reciba el primer pago de la cotización. Los recursos de esta cuenta son inembargables.

CUENTAS PERSONALES

Cuenta de Capitalización Individual de Afiliado Voluntario (CCIAV). Es el registro en pesos y cuotas, incluida la rentabilidad, de todas las operaciones que se realicen en una AFP, respecto de un mismo afiliado por los siguientes conceptos:

- Cotizaciones.
- Bono por hijo nacido vivo.
- Compensación económica cónyuge.
- Aporte adicional.
- Aportes regularizadores de la AFP.
- Transferencia desde Cuenta de Ahorro Voluntario (CAV).
- Cambios de Tipos de Fondos.
- Distribuciones entre 2 Tipos de Fondos.
- Traspaso entre AFP.
- Comisiones.
- Retiro Programado.
- Renta Temporal.
- Traspaso de prima de renta vitalicia.
- Excedente libre disposición, Cuota Mortuoria y Herencia.

RECAUDACIÓN

Los afiliados voluntarios podrán enterar sus cotizaciones en forma mensual o mediante un solo pago por más de una renta o ingreso mensual con un máximo de 12 meses. En todo caso, podrán efectuar tantos aportes directos como deseen, los que también pueden ser efectuados por otra persona natural en su nombre. Además, podrán efectuar pagos mensuales por descuento de la remuneración del cónyuge del afiliado voluntario.

En este caso, los trabajadores dependientes deben autorizar a sus empleadores para que les descuenten de sus remuneraciones las sumas que destinen a las cotizaciones de su cónyuge como afiliado voluntario (bajo las normas establecidas en el párrafo 2 del Título IX del DL. N° 3.500, de 1980, y en el artículo 58 del Código del Trabajo). El empleador debe enterar las cotizaciones en la AFP en que esté incorporado el afiliado voluntario o en la que se encuentre afiliado su trabajador (según lo que determine el propio trabajador). En este último caso, la AFP debe efectuar la transferencia de las

cotizaciones a la AFP en que esté incorporado el afiliado voluntario, dentro del plazo establecido para esta operación. Cesará la obligación de cotizar del empleador, en cada mes en que su trabajador esté acogido a licencia médica.

COMISIONES

La comisión porcentual por acreditación de cotización se devenga desde el momento en que la cotización del afiliado voluntario es acreditada en la cuenta personal. El cargo por esta comisión debe ser simultáneo con la acreditación de la respectiva cotización e igual a la comisión destinada al financiamiento de la AFP abonada en la respectiva cuenta personal con los reajustes e intereses, según corresponda.

COTIZACIONES

Las cotizaciones podrán ser efectuadas por el afiliado voluntario o por otra persona natural en su nombre y no tendrán carácter de cotizaciones previsionales para efectos de Impuesto a la Renta. La Renta Imponible no podrá ser inferior a un ingreso mínimo mensual. El afiliado voluntario tendrá la opción de efectuar ahorro voluntario (CAV), en la AFP en que esté incorporado como afiliado voluntario, dentro del plazo establecido para esta operación. Cesará la obligación de cotizar del empleador, en cada mes en que su trabajador esté acogido a licencia médica.